



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2012

**VISTO:** El Informe N° 74-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD.aic con Proveído N° 477298-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 607-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento treinta y uno (131) folios útiles; y,

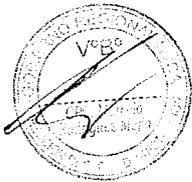
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 607-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de octubre del 2011 y su ampliación de plazo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de enero del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra doña Julia Soto Chuan en mérito a la investigación denominada: **Faltas Administrativas presuntamente cometidas por la servidora Julia Soto Chuan**; habiendo sido notificada a la procesada conforme consta a fojas 41 y 42 de actuados, se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa lo que permitió que pueda realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz,

Que, al respecto resulta de los hechos que con fecha 16 de diciembre del año 2009, el Equipo Técnico de la Unidad Operativa Red de Salud de Churcampa: Dr. Orlando Uribe Ramírez, Dr. Fidel Castro Torres y Obstetrix Lucía Navarro Anyosa, se constituyeron al Puesto de Salud de Huaribambilla para realizar una supervisión integral de salud, como parte de las actividades programadas en el mes y a raíz de múltiples quejas y reclamos de la población respecto al trabajo del personal Julia Soto Chuan. Al llegar al establecimiento encontraron a la Licenciada en Enfermería Gladys Jorge Quispe, como único personal que estaba laborando en el Puesto de Salud, asimismo procedieron a revisar el cuaderno de asistencia y se evidenció que sólo estaba firmado hasta el 15 de diciembre del 2009, y el día de la supervisión no se encontró al personal de Obstetricia Julia Soto Chuan; pero según programación le correspondía guardia diurna ese día. A solicitud de los cuadernos de seguimiento del área materno, el personal del Puesto de salud de Churcampa refirió que no lo tenía a la mano y que la responsable del área era la persona que maneja dichos cuadernos,

Que, el Equipo Técnico de la Unidad Operativa Red de salud de Churcampa, constató en el área donde labora la obstetrix Julia Soto Chuan lo siguiente: Respecto al cuaderno de seguimiento de planificación y adolescente no se encontraba al día y estaban completamente desactualizados, lo que indica que no se estaba realizando los seguimientos respectivos. Los ambientes de atención obstétrica y sala de parto fueron encontrados en completo desorden, no se contaba con un lugar para poder brindar la atención a las madres gestantes o parturientas, asimismo el radar de gestante no estaba al día. Respecto al rol de parto sólo encontraron una programación para el 18 de diciembre del año 2009 y a la revisión de la historia clínica de la gestante programada se evidenció que la redacción no era la adecuada y no tenía un ordencorrelativo de las atenciones, asimismo de los 04 controles prenatales realizados a la gestante, la obstetrix Julia Soto Chuan sólo realizó 01 control prenatal. En la refrigeradora que se usa para mantener las vacunas de los niños, encontraron productos de consumo - carne de pollo; en los cuadernos de PAI y CRED no se encontró el seguimiento respectivo; las historias clínicas están mal redactadas, sin la redacción del diagnóstico de atención y sin el registro de las atenciones de los pacientes (H.CL. 4121); en los registros de CEDCO CIRA sólo encontraron reportes hasta la semana epidemiológica N° 40. Asimismo, existía un listado de seguimiento de niños programados para el día 16 de diciembre del año 2009, pero no se ejecutó por la falta del personal Julia Soto Chuan;

Que, asimismo, a fojas 13 obra el Acta de Reunión con autoridades de Huaribambilla, del cual se desprende que con fecha 16 de diciembre del año 2009, se reunieron en el Local Municipal el Equipo Técnico de la Unidad Operativa Red de Salud Churcampa: Dr. Orlando Uribe Ramírez – Jefe de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

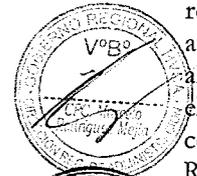
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 687 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUL 2012

Unidad Operativa Red Salud Churcampa, Dr. Fidel Castro Torres – Responsable de Salud Colectiva, Obstetrix Lucía Navarro Anyosa – Responsable Área Estrategia Salud Sexual y Reproductiva y autoridades de Huaribambilla: Sr. Víctor Romaní Tapia – Alcalde y Nestor Abregú Taype, con la finalidad de poner en conocimiento las dificultades y observaciones del trabajo del personal de salud, el Dr. Uribe manifestó que el motivo de la reunión era para verificar y constatar las quejas y reclamos presentados según Oficio N° 188-2009-GOBERNACIÓN-PAUCARBAMBA contra el personal de Salud: Julia Soto Chuan. El señor Alcalde señaló que los problemas de maltrato y desatención por parte de la Lic. Julia Soto Chuan se viene presentando desde hace buen tiempo, el establecimiento de salud permanece cerrado frecuentemente por 2 o 3 días cada fin de mes, ante esa problemática la comunidad y la Lic. Julia Soto Chuan llegaron a un acuerdo en una reunión, pero que no se dio cumplimiento empeorando la situación, motivo por el cual la comunidad estuvo buscando la posibilidad de atenderse en otros puestos de salud. El señor Nestor Abregú Taype, poblador de Huaribambilla pidió que el personal de salud trabaje conscientemente a fin de satisfacer las necesidades de la población, asimismo señaló que la obstetrix Julia Soto Chuan gritaba y maltrataba verbalmente a las madres que iban al puesto de salud a solicitar atención obstétrica, por ello que las madres preferían dar a luz en sus domicilios. La señora Teresa Nahui Escobar del Programa Juntos manifestó que el personal del Puesto de Salud trataba mal a las madres, específicamente la obstetrix Julia Soto Chuan. La pobladora Eresilia De La Cruz Huarcaya manifestó que la Obstetrix Julia Soto Chuan ante el llamado de una emergencia de trabajo de parto no tenía la predisposición de atender mostrándose muy mal humorada. La señora Seferina Taype Huayra de la Comunidad de Nueva Florida señaló que el personal no quería atender manifestando estar fuera de su horario de trabajo. La señora Emilia Huincho Javier manifestó que la obstetrix Julia Soto Chuan atendía a las señoras de la comunidad renegando y no quería atender en el Puesto de Salud a pesar que los pacientes llegan quejándose;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de la Lic. **JULIA SOTO CHUAN** – Obstetrix del Puesto de Salud Huaribambilla, por haber incurrido en negligencia de funciones, omitiendo realizar funciones propias de su especialidad, brindar una atención deficiente y sin la predisposición para atender a las madres que acuden al Puesto de Salud de Huaribambilla solicitando atención obstétrica, en algunos casos negándose a brindar atención y maltratando verbalmente a las madres que solicitaban atención en el Puesto de Salud. La procesada ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: “Que, es completamente falso de que con fecha 16 de diciembre del año 2009 el Equipo Técnico de la Unidad Operativa Red de Salud de Churcampa al mandado de los doctores **Orlando Uribe** Ramírez, Fidel Castro Torres y Obstetrix Lucía Navarro Anyosa se constituyeron al Puesto de Salud de Huaribambilla para realizar una supervisión integral de salud como parte de las actividades programadas en el referido mes y que las supuestas quejas presentadas, que han dado motivo al Proceso Administrativo Disciplinario es completamente falso, ya que en aquella fecha no le tocaba turno motivo por la cual no firmó el cuaderno de control, niega tajantemente los cargos de que los ambientes de atención Obstétrica y sala de parto fueron encontrados en completo desorden ya que dicho departamento obstétrico cuenta con el mobiliario correspondiente para la atención de las madres gestantes o parturientas. Con relación al cuaderno de seguimiento de planificación de adolescente en los días que le toca laborar ha llevado a cabo la programación y la revisión de las hojas clínicas de las personas gestantes que atiende y que se le está haciendo una campaña difamatoria, refiere que es completamente falso de que hayan encontrado productos de consumo como son carnes de pollo y otros, niega tajantemente de que en los cuadernos del PAI y CRED no exista el seguimiento respectivo; niega que las historias clínicas estén mal redactada y sin la redacción del diagnóstico de atención. Con relación al Acta de Reunión con Autoridades de Huaribambilla de fecha 16 de Diciembre del año 2009, niega tajantemente que maltrata y desatienda a las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 637 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 2 JUL 2012

madres gestantes, niega en todos sus extremos de que el establecimiento de Salud permanezca cerrado frecuentemente por 2 ó 3 días cada fin de mes y que conforme lo establece el Capítulo IV de la Jornada de Trabajo, Artículo 9 de la Ley N° 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetrix del Perú que señala "la jornada laboral de la Obstetrix tendrá una duración máxima de **36 horas semanales o su equivalente en 150 horas mensuales**", incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna, haciendo presente de que en la supervisión efectuada con fecha 16 de Diciembre del año 2009 en forma arbitraria y abusiva le pusieron inasistencia, sin tener en consideración que el cambio de turno con la Licenciada en Enfermería Gladys Jorge Quispe se realizó por necesidad de servicio internamente;

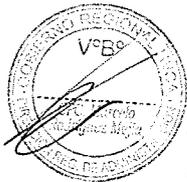
Que, con relación a lo manifestado por el Señor Néstor Abregú Taype y otros pobladores de Huaribambilla, niega la versión de éstos y señala que no se debe tener en consideración ya que pretenden por todos los medios hacerle la vida imposible con la única finalidad de que renuncie a su centro de trabajo, toda vez que lo viene ejerciendo a cabalidad y con todo el profesionalismo. Asimismo a fojas 112 obra el Acta de Informe Oral de fecha 12 de diciembre del año 2011, donde la procesada manifiesta lo siguiente: "Señala que ha hablado con las autoridades de Huaribambilla respecto al acta levantado el día 16 de diciembre del año 2009 y le han manifestado que nunca han hablado que ella maltrata a las personas que van a solicitar atención obstétrica, refiere que nunca se ha negado a atender emergencias y que ha cumplido sus funciones a cabalidad brindando atención eficiente cuando estaba de turno, respecto a los ambientes de atención obstétrica y sala de parto, señala que no estaban desordenados sino que ese día se encontraba el Puesto de Salud de Huaribambilla en refacción, respecto al radar de gestante señala que se encontraba al día, respecto a su asistencia del día 16 de diciembre del año 2009, señala que el día 12 de diciembre del año 2009 realizó turno adelantado del día 16 de diciembre del año 2009, asimismo precisa que interpuso denuncia contra el Dr. Uribe por abuso de autoridad";

Que, a fojas 113 obra el documento que la procesada presenta en calidad de prueba - copia legalizada de la declaración jurada del Téc. Enf. Percy Cárdenas Casqui - Jefe de Recursos Humanos de la Microred Paucarbamba, donde señala que la obstetra Julia Soto Chuan trabajadora nombrada del Puesto de Salud de Huaribambilla hizo cambio de turno en el mes de diciembre del año 2009, toda vez que el día 12 de diciembre del año 2009 se encontraba con día libre y como la enfermera SERUMS asistió a una capacitación programada por la Red de Salud, el puesto de Salud de Huaribambilla iba permanecer cerrado, motivo por el cual se aceptó el cambio de turno del día 16 de diciembre por el día 12 de diciembre del año 2009;

Que, asimismo a fojas 114 obra el documento que la procesada presenta en calidad de prueba - copia legalizada de la declaración jurada del señor Néstor Abregú Taype, mediante el cual declara bajo juramento que en ningún momento manifestó que la señora Julia Soto Chuan grita y maltrata a las madres que van a solicitar atención obstétrica, asimismo refiere que no ha sido maltratado por la indicada señora;

Que, también a fojas 115 obra el documento que la procesada presenta en calidad de prueba - copia legalizada de la declaración jurada del señor Vicente Víctor Rojas Martínez, documento en el cual declara bajo juramento que en ningún momento le manifestó al Dr. Uribe que la Sra. Julia Soto Chuan maltrata y desatiende a las madres, asimismo señala que no fue maltratado por la señora Julia Soto Chuan y que fue atendido con cordialidad y respeto;

Que, finalmente a fojas 117 obra documento que la procesada presenta en calidad de prueba - copia legalizada de la declaración jurada de la señora Teresa Nahui Escobar, en el que declara que en ningún momento le dijo al Dr. Uribe que la señora Julia Soto Chuan maltrata a las madres, muy por el contrario





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 637 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 2 JUL 2012

siempre le ha atendido con cordialidad;

Que, conforme a lo manifestado por la procesada, y teniendo en consideración los documentos presentados adjuntos a su descargo, se ha meritado la copia legalizada de la declaración jurada del Téc. Enf. Percy Cárdenas Casqui – Jefe de Recursos Humanos de la Microred Paucarbamba, obrante a fojas 113, donde señala que la obstetra Julia Soto Chuan trabajadora nombrada del Puesto de Salud de Huaribambilla el día 12 de diciembre del año 2009 se encontraba de día libre y como la enfermera SERUMS asistió a una capacitación programada por la Red de Salud, el puesto de Salud de Huaribambilla iba permanecer cerrado, motivo por el cual se aceptó el cambio de turno del día 16 de diciembre por el día 12 de diciembre del año 2009; con lo cual queda acreditado que la procesada realizó cambio de turno del día 16 de diciembre por el día 12 de diciembre del año 2009, por necesidad de servicio. Respecto al desorden y falta de limpieza constatado por el equipo técnico de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Churcampa, en los ambientes de atención obstétrica y sala de parto, ha manifestado que el Puesto de Salud se encontraba en refacción, sin embargo ello no justifica la falta de limpieza y orden de los ambientes, toda vez que los pacientes deben ser atendidos en condiciones adecuadas, respecto a la carne de pollo encontrado en la refrigeradora que se usa para mantener la cadena de frío de los biológicos de vacunas, señala que es falso, sin embargo a fojas 8 y 9 obra vistas fotográficas que acreditan haber encontrado carne de pollo en la refrigeradora que se utiliza para mantener las vacunas de los niños, respecto a las demás imputaciones, no ha logrado desvirtuarlas ni ha acreditado haber cumplido sus funciones a cabalidad;

Que, a fojas 114, 115 y 116 obra copia legalizada de las declaraciones juradas de Néstor Abregú Taype, Vicente Víctor Rojas Martínez y Teresa Nahui Escobar, quienes declaran bajo juramento que en ningún momento manifestaron que la señora Julia Soto Chuan grita y maltrata a las madres que van a solicitar atención obstétrica, refiriendo que no han sido maltratados por la procesada y que fueron atendidos con cordialidad y respecto; sin embargo no es prueba suficiente para eximir de responsabilidad administrativa a la procesada, máxime si a fojas 13 obra el Acta de Reunión con Autoridades de Huaribambilla, documento del cual se advierte que persiste la declaración de las personas: Eresilia De La Cruz Huarcaya, Seferina Taype Huayra y Emilia Huincho Javier quienes manifestaron que la obstetrix Julia Soto Chuan grita y maltrata a las madres que van a solicitar atención obstétrica, ante el llamado de una emergencia de trabajo de parto no tiene la predisposición de atender y se muestra mal humorada, no quiere atender fuera de su horario de trabajo, por ello las madres prefieren dar a luz en sus domicilios, por tanto se encuentra acreditada las faltas administrativas cometidas por la procesada;

Que, conforme a lo expuesto, la procesada **JULIA LILIANA SOTO CHUAN** ha transgredido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a) y d) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada en los hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 637 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 2 JUL 2012

Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios suficientes y los fundamentos existentes en autos, concluyendo que existe mérito para sancionar disciplinariamente a la obstetriz Julia Liliana Soto Chuan, por no haber desvirtuado los cargos imputados en su contra, habiéndose corroborado las siguientes negligencias: desorden en ambientes de atención obstétrica y sala de parto (no se cuenta con un lugar adecuado para poder brindar la atención a las madres gestantes o parturientas); radar de gestante desactualizado, rol de partos con una sola programación, cuya historia clínica fue encontrada sin la redacción adecuada y sin el orden correlativo de las atenciones, observándose que de los 04 controles prenatales realizados a la gestante sólo realizó 01 control prenatal; en la refrigeradora que se usa para mantener las vacunas de los niños, se encontró carne de pollo; historias clínicas mal redactadas, sin el diagnóstico de atención y sin el registro de atención de los pacientes; registros de CEDCO CIRA desactualizado; negativa a brindar atención y maltratando verbalmente a las madres que solicitan atención obstétrica en el Puesto de Salud de Huaribambilla. En tal sentido, habiéndose hallado responsabilidad administrativa en la procesada, a efectos de proceder con la imposición de la sanción disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, se ha tenido en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, a doña **JULIA LILIANA SOTO CHUAN** – servidora nombrada en el Puesto de Salud de Huaribambilla – Micro Red Paucarbamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Churcampá, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez sea consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampá, Unidad Operativa de Salud Churcampá e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

